

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1971

|| NUM. 20.501

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 184

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., y el Licenciado Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Representante Legal y Economista de la empresa "Industrias Pulgarcito", del domicilio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diez de julio y dieciocho de agosto del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciocho de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a dicha empresa, clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinticinco de agosto del mencionado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo so-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 184

Octubre de 1971

### AVISOS

bre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la empresa "Industrias Pulgarcito", le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, le corresponde se le conceda equiparación de beneficios a nivel nacional.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37, y el Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2

y 7 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

### ACUERDA

1°—Clasificar a la empresa "Industrias Pulgarcito", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, en el Grupo "C", y otorgarle equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedica a la fabricación de vestidos para niños, y en un futuro inmediato proyecta fabricar batas para niños, de casa y de playa, trajes de baños para niños, camisas bordadas, guayaberas, gabachas y vestiditos para recién nacidos.

2°—La empresa "Industrias Pulgarcito", gozará de los beneficios siguientes: A) 100% de exención total del pago del Impuesto sobre la Renta, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos y reducción del pago del mismo Impuesto sobre la Renta en un 50%, del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete; b) 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, de la maquinaria y equipo siguientes: máquinas para cortar telas, partida 716-08-04; máquinas para confeccionar guayaberas para niños, partida 716-11-01-01; máquinas sujetadoras, partida 716-11-01-01; máquinas para bordar, partida 716-08-03; máquinas para costura recta, partida 716-08-04; máquinas para costurar plásticos con telas, partida 716-11-01-01; máquinas para imprimir etiquetas, partidas 716-07-01, 716-08-06; máquinas para recoger, máquinas para labores variadas, máquinas para plisar, abanicos fijos para la planta industrial, agujas para máquinas de coser, partida 716-11-01-01; planchas eléctricas.

Fase a a página N° 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A. con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo, y sin que haya el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Linares Mejía  
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Onza Troy igual a: \$1.108 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 423.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 21lv 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475 de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

#### PATENTE DE INVENCION

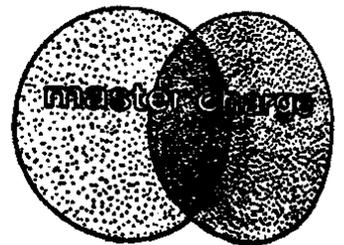
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Ministerio de Economía.—Yo, Angel Fortín M., mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este vecindario, Colegiado bajo número 0274, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación del señor Luis Andrés Peña Reyes, como lo acredito con la Carta-Poder debidamente autenticada que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar se le conceda a mi poderdante patente de invención por un período de diez años, para el invento denominado: "MÁQUINA PROCESADORA DE COROZO Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA NUEZ DEL COROZO COMO MATERIA PRIMA DE ACEITES Y DERIVADOS", del cual acompaño dibujos y descripciones por duplicado. Respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y previos los trámites de ley, conceder la patente solicitada.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Angel Fortín M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 S., 14 O. y 13 N. 71.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Master Charge" y Logo.



según el dibujo del clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.214, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca, y la cual es de color verde claro, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo oscuro, ondeada al interior, y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentado en su parte central cuatro flechas horizontales con punta en ambos extremos, dos anchas y dos angostas y de color verde oscuro, las cuales llevan superpuesta la palabra: "Doublemint", en letras blancas, y arriba el nombre "Wrigley's", en letras de color rojo; viéndose, además, debajo de las dos flechas más anchas, las palabras "Chewing Gum", en letras rojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Usm Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 140 Federal Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca "RING", que consiste en un anillo conforme



al modelo adjunto, marca que sin distinción de tamaño o color, su diseño ampara, distingue y protege maquinaria y aparatos de todos los tipos y para los objetivos y propósitos, por ejemplo, maquinaria para calzado, máquinas para cortar y dividir, plasticadoras, granuladoras, máquinas para vulcanizar, máquinas para hacer cajas, tornos, prensas, máquina para azucareros, máquinas para curtiembres, máquinas y aparatos para insertar broches unidores, máquinas para insertar componentes, artefactos para aplicar adhesivos, máquinas de coser, equipos transportadores para manejar tejidos, máquinas de pegar etiquetas, máquinas para trabajar metales; broches unidores de todos los tipos, por ejemplo para pernos de remache, clavos, tachuelas, roscas; productos químicos tales como adhesivos, sellantes, solventes, manchas de cueros, tintas y ceras; accesorios de calzado, tales como plantillas, sostenes, cajas de puntas, calculadoras, tacones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 71.

condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MASTER CHARGE

palabras, según clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.215, del 31 de enero de 1970,

del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos, formas, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos para el intercambio de privilegios de cobro y privilegios de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los ar-

tículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la letra "i", latina en mi-



núscula, puesta dentro de un círculo de fondo oscuro, Interbank Logo según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.213, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión, con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los blancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.

C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica anexa, que consiste en un diseño solamente, con reivindicación de los colores conforme a los ejemplares adjuntos, marca que ampara, distingue y protege en general, tabacos, cigarros y cigarrillos y, en particular, rapés y artículos para fumadores (tales como pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 957.377, el 26 de marzo de 1970, por un período de siete años, para distinguir: desodorantes y antitranspirantes; consistente en la palabra:

**COSMEA**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 962.714, el 21 de julio de 1970, por un período de siete años, para distinguir: jabones; detergentes (no para uso en procesos industriales o de manufactura); preparaciones pulimentadoras, limpiadoras, desengrasadoras y abrasivas; preparaciones para el tocador, no medicinales; perfumes, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, preparaciones para el cabello; sachets para uso en la odontología

del cabello; shampoos y aceites esenciales; consistente en la palabra:

## TORRENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Castle & Cooke, Inc., corporación del Estado de Hawaii, domiciliada en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de una muchacha en actitud de baile, tal como se muestra en



las etiquetas que se acompañan; para distinguir: frutas frescas, nueces de Macadamia y dulces de nueces de Macadamia; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de sep-

tiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Jorge Reyes Díaz, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, y como apoderado del Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia La Fraternidad, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en la Colonia La Fraternidad, y mide y limita: al Norte, veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, con río Chiquito; al Sur, cincuenta y seis metros sesenta y dos centímetros, prolongación Avenida La Paz; al Este, compuesto de cuatro sitios así: uno de treinta metros diecisiete centímetros, otro de treinta y tres metros veintitrés centímetros, otro de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, y el último de veintidós metros dieciocho centímetros, con Colonia La Fraternidad; y, al Oeste, compuesto de dos rectas; una de cuarenta y cinco metros ochenta y tres centímetros, y la otra de veintiún metros noventa y dos centímetros, limitando por este rumbo con propiedad de la Colonia Lara. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Guillermo Segura, Rafael Mejía Flores y César Cáliz, todos mayores de edad, solteros, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Secretario por ley.

14 O., 13 N. y 13 D. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hago saber: que en esta fecha doña Gloria Cáliz Lara v. de Irías, residente en la ciudad de Catacamas, ha presentado

escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un solar urbano, situado en el centro de dicha ciudad de Catacamas, de este departamento, situado en la parte occidental, solar que forma esquina por el lado norte, y que tiene una extensión superficial de veinticinco varas de frente por el lado norte; veinticinco varas por el lado sur; y, por los rumbos este y oeste, tiene sesenta y cinco varas, y que limita: al Norte, con casa y solar de la sucesión de doña Concepción Amador, calle de por medio; al Sur, con propiedad de don José Blas Cáliz Lara; al Este, con propiedad de la misma peticionaria; y, al Oeste, con propiedad de Rodolfo Mercadal, calle de por medio. Que dicho solar le fue vendido por su madre Rosa Lara Cáliz; habiendo ejercido sobre dicho inmueble posesión quieta y pacífica hasta la fecha, manteniéndolo cercado con alambre espigado, y limpiándolo. Ofrece probar con la declaración de los testigos: Antero Osorio, constantino Mejía y Roque Muñoz, de Catacamas. La representa como apoderado a la solicitante, el Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

### INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de N. V. Bekaert, domiciliada en la ciudad de Zwevegen, Bélgica, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en el Reino de Bélgica, con el número 736.482, el 30 de septiembre de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "EMPACADO DE ALAMBRE ESPIGADO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico decla-

Viene de la página N° 1

cas, partida 721-06-01; herramientas, implementos, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo detallado anteriormente; c) 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete de las materias primas y materiales siguientes, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas: botones de materiales comunes, partida 899-05-01; hilos para coser, partida 651-04-00-02; etiquetas bordadas, siempre que no se produzcan en el país, grupo arancelario 654-04; entretelas, partida 655-04-03; cintas engomadas, partida 642-09-09; broches de presión, partida 899-05-02; remaches, partida 699-29-16; hebillas de metal, partida 699-29-16; cierres relámpagos (zippers), partida 899-99-06; mientras no se produzcan en el país elásticos, partida 655-05-00; tela para ribetes, partida 654-03-02; telas elásticas, partida 655-05-00; d) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, de combustibles y lubricantes o exención en su caso del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero: aceite diesel, partida 613-03-00; aceites lubricantes, partida 313-04-01 y grasas, partida 313-04-02. Las exenciones anteriores podrán concederse siempre que los bienes a que se refieren, no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia, de-

rar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

berá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos o informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría Técnica, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas. d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requiera para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de dieciocho trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional

tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 O., 13 N. y 13 D. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Ana Maritza, Gilda Elizabeth y Rosy Yamileth Maradiaga

para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5°—La empresa "Industrias Pulgarcito", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

J. Vicente Díaz R.

Guifarro, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, señor Oscar Napoleón Maradiaga Flores, y los concede la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Ramona Guifarro viuda de Maradiaga, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

Mario Centeno Lagos,  
Secretario por ley.

14 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha calor de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Pedro Cecilio, Paula Marina, Santos Humberto, María Delia, Juan Ramón, María Luisa, Rosa Margarita, todos de apellido Ponce García, herederos ab intestato de su

Pasa a la Página N° 11

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 82b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D.C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado JOSE H. BURGOS, en su condición de Apoderado de HASBUN DE HONDURAS, S. A. con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial N. V. PHILLIPS GLOEILAMPEN-FABRIEKEN, con domicilio en Holanda, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: aparatos, tubos y demás artículos de radio, bombillos eléctricos, productos rayos X, refrigeradores y cualquier otro producto eléctrico.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que acredita a la Casa HASBUN DE HONDURAS, S. A., como Distribuidor exclusivo de los productos de la Casa Comercial N. V. PHILLIPS GLOEILAMPEN-FABRIEKEN; duración del Contrato es renovable anualmente.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que HASBUN DE HONDURAS, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial N. V. PHILLIPS GLOEILAMPEN-FABRIEKEN.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: HASBUN DE HONDURAS, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial N. V. GLOEILAMPEN-FABRIEKEN, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA” por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.” E. L. “y uno” vale.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 88b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSE H. BURGOS en su condición de Apoderado de HASBUN DE HONDURAS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial ING. C. OLIVETTI & C., S. p. A., con domicilio en Ivrea-Italia, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Máquina de escribir: MS 48 - Línea 88 Editor; Máquina de calcular: MC 23 E - Clase MC 24 - Clase MC 26 - Logos 250/270 Programa 101; Máquinas de contabilidad: Audit Clase 24 - Mercator Programa 203; Máquinas de escribir portátiles: MS 31 - MS 32 - MS 33 - MS 45 Valentine; Máquinas de sumar: Clase 20 Fotocopiadoras: copia 105/205.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha 30 de diciembre de mil novecientos setenta, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y caducará automáticamente después de esta fecha, sin otro preaviso.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que HASBUN DE HONDURAS, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial ING. C. OLIVETTI C., S. p. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5 y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: **HASBUN DE HONDURAS, S. A.**, como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial **ING. C. OLIVETTI C., S. p. A.**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — **NOTIFIQUESE.** — **RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía". (S. A. vale).

**CARLOS A. SIERCKE Q.**,  
Director General.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 89b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado **JOSE H. BURGOS**, en su condición de Apoderado de **AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V.**, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial **CONTINENTAL SHELLMAR INCORPORATED**, con domicilio en New York, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: empaquetaduras flexibles, bolsas de café, coronas, corchos, azafates de propaganda, platos y tazas de cartón, cierre de ruedas, empaques en forma de baso, cierre de tapaderas blancas, latas excepto cerbeza, latas de cerveza envases de perga.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de representación entre **AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V.** y **CONTINENTAL SHELLMAR INCORPORATED**. El Contrato comenzó el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. La duración del Contrato es por tiempo indefinido, y en caso de rescindir se avisará con treinta días de anticipación.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos, que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de **VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00)** valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que **AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V.**, ha acreditado ser representante de la Casa Comercial **CONTINENTAL SHELLMAR INCORPORATED**.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: **AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V.**, como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial **CONTINENTAL-SHELLMAR INCORPORATED** de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — **NOTIFIQUESE.** — **RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía".

**CARLOS A. SIERCKE Q.**  
Director General

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 91b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado **JOSE H. BURGOS**, en su condición de Apoderado de **AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V.**, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial **PAT**

INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio en Londres, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: papel de varios colores y cartón.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de Distribución exclusiva con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y uno, entre FAY INTERNATIONAL y AGENCIA RHINEHART, S. A. DE C. V.; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

**RESULTA** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que AGENCIA RHINEHART, S. A. DE C. V., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial FAY INTERNATIONAL LIMITED.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.º, 3.º y 5.º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N.º 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V. como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial FAY INTERNATIONAL LIMITED, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribábase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

BESSY P. DE JEMIO,  
Sub-Directora.

#### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N.º 90b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSE H. BURGOS, en su condición de Apoderado de AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V. con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial ONEIDA LTD. SILVERSMITHS, con domicilio en New York, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: cuchillería y vajillas de plata.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de distribución con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que acredita que AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V. es Distribuidor de los productos ya mencionados, y que pertenecen a la Casa Comercial ONEIDA LTD. SILVERSMITHS; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V. ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial ONEIDA LTD. SILVERSMITHS.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N.º 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA RHINEHART, S. A. de C. V., como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial ONEIDA LTD. SILVERSMITHS, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribábase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

BESSY P. DE JEMIO,  
Sub-Directora.

Viene de la 8a Página

difunto padre natural reconocido señor Raúl Ponce Aguilar, y le concede la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Martha Argentina García Maradiaga, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

Mario Centeno Lagos,  
Srio. por Ley.

14 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró herederos ab intestatos a los individuos Francisco, María Juliana, Eusebia del Carmen, Carlos, Catalina, María del Carmen, Rosa Amalia, Cristóbal, Isidro y Samuel Sánchez y Sánchez, de su padre legítimo don Raimundo Sánchez Licon, fallecido el 4 de agosto recién pasado, en la aldea de Jutiquile, de este Municipio de Juticalpa, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, en los bienes, derechos y acciones que dejara; pero sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y también se le concede a la viuda, la peticionaria, doña Teresa Sánchez viuda de Sánchez, la porción conyugal a que tiene derecho. Los representa el Abogado don Abraham Henríquez Cárcamo, del Colegio de Abogados de esta nación.—Juticalpa, 29 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cálix,  
Secretario.

14 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha primero de los corrientes, fueron declarados herederos testamentarios, los señores Juan Blas y Rafael Gálvez Güell, Isabel, Margarita, Esteban, Angel y Raquel Padilla Güell y Francisca Cerrato Güell de Herrera, vecinos del pueblo de San Esteban, en este departamento de Olancho, de los bienes, derechos y acciones que les dejara su padre natural Lorenzo Güell Medina, fallecido en jurisdicción del municipio de San Esteban, el día 18 de agosto del corriente año 1971, y les

## CONVOCATORIA

Hoteles de Honduras, S. A. de C. V., convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas ubicadas en el edificio del Hotel Honduras Maya, en Tegucigalpa, D. C., a las 4:00 p. m., del día 28 de octubre de 1971, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- Informe del Consejo de Administración.
- Aprobación y modificación del Balance General después de escuchado el informe del Comisario.
- Nombramiento de Consejeros y de Comisario.
- Otros asuntos.

Si no se reuniere el quórum que establecen los estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el viernes 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el lugar antes especificado, cualquiera sea el número de accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., octubre 6, de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

14 O. 71.

concedió la posesión efectiva de dicha herencia. Los representa en dicho asunto el Abogado Abraham Henríquez C., de este domicilio. Se manda publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, Olancho, 5 de octubre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

14 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Manuel Antonio, Hernán Adalberto y Erlinda Margarita Ortega Fonseca, herederos ab intestato de sus difuntos padres legítimos, Gil Antonio Ortega y Graciela Hortencia Fonseca viuda de Ortega, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1971.

JOSÉ ANTONIO GIRÓN SANCHEZ  
Srio. por Ley.

14 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha veintiuno de septiembre del corriente año, este Juzgado dictó sen-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tencia declarando a María Imbel Membreno, heredera ab intestato por derecho de representación operando en su padre legítimo, señor Eugenio Membreno, de su abuela legítima, la señora Alejandra Reyes, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos —Gracias, Lempira, 2 de octubre de 1971.

E. Héctor H.  
Sria.

14 O. 71.

